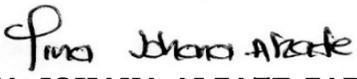


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, las cuales se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 21 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 76001410500620170047600
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL CÁRDENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud de la parte demandante, en la que pide la entrega de un depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 5 de julio de 2023 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002942106**, por la suma de **\$877.803**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 01, f.º 9], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la T.P. n.º 148.850 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

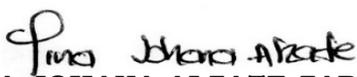

NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Cali, 2 de octubre de 2023
En Estado No. **146** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, las cuales se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 30 de agosto de 2023. Sirvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 76001410500620210019000

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO MONTOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud de la parte demandante, en la que pide la entrega de un depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 20 de abril de 2022 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002767756**, por la suma de \$**100.000**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 03, f.º 14 y 15], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Yojainer Gómez Mesa**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.932 y portador de la T.P. n.º 187.379 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Cali, 2 de octubre de 2023
En Estado No. **146** se notifica a las
partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, las cuales se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 10 de agosto de 2023. Sirvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 76001410500620230001000

DEMANDANTE: EVELIO DE JESÚS RESTREPO MUÑOZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud de la parte demandante, en la que pide la entrega de un depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 27 de junio de 2023 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002938031**, por la suma de **\$230.000**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 01, f.º 2], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Diana María Garcés Ospina**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

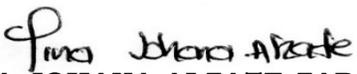

NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Cali, 2 de octubre de 2023
En Estado No. **146** se notifica a las
partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, las cuales se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 19 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 76001410500620230011200

DEMANDANTE: ÁLVARO RUEDA LUQUE

DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud de la parte demandante, en la que pide la entrega de un depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 18 de julio de 2023 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002946930**, por la suma de **\$200.000**, correspondientes a las costas del proceso.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 01, f.º 2], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Diana María Garcés Ospina**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Cali, 2 de octubre de 2023
En Estado No. **146** se notifica a las
partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, las cuales se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la parte demandante el 10 de agosto de 2023. Sirvase proveer.

Lina Johana Alzate

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 76001410500620230015200
DEMANDANTE: EDILBERTO VALENCIA DÍAZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra solicitud de la parte demandante, en la que pide la entrega de un depósito, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que el 21 de julio de 2023 Colpensiones constituyó el depósito judicial n.º **469030002947723**, por la suma de **\$400.000**, correspondientes a las costas del proceso.

Por lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente [archivo 01, f.º 13], se **ordena** la entrega el citado depósito judicial a **Carlos Alberto Giraldo Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.768 y portador de la T.P. n.º 98.422 del C.S. de la J.

Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

Devuélvase al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

Nicolás Gómez Riaño
NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Cali, 2 de octubre de 2023
En Estado No. **146** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, asignado por la oficina de reparto, para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 76001410500620230041400
DEMANDANTE: MYRIAN CAICEDO DE GIRÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Previo a emitir pronunciamiento sobre el presente asunto, de manera preliminar, se precisa que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón del acuerdo PCSJA23-12089, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogada, se reconoce personería a Alba Usquiano Castaño, como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos mínimos legalmente exigidos, por lo siguiente:

1. Para efectos de fijar la competencia es necesario cuantificar las pretensiones, pues no se establecen los montos adeudados y pese a estimar la cuantía «*en menos de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes*», no se ilustra, en forma alguna, de dónde proviene tal apreciación [art. 12 del CPTSS y art. 26 CGP].
2. De igual forma, para fijar competencia en razón del lugar, se requiere que se adjunte la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, pues el domicilio de la entidad es uno distinto al Municipio de Cali [art. 6, art. 11 y numeral 5 del art. 26 CPTSS].
3. Se incluye más de una situación fáctica en los hechos n.º 1 y 2, cuando deben ser planteadas de forma manera separada y enumerada [numeral 7 art. 25 CPTSS].

4. Lo narrado en el hecho n.º 7 contiene apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico. [numeral 7 art. 25 CPTSS].

Por lo anterior, se **inadmite** la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo [art. 28 CPTSS y art. 90 CGP].

De igual forma, a efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se aclara que la subsanación y la demanda se deben integrar en un solo escrito, el cual también debe ser remitido, junto a los anexos, al extremo demandado [inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022].

Notifíquese y cúmplase.

Nicolás Gómez Riaño 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD. 76001410500620230041400

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 2 de octubre de 2023
En Estado No. **146** se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria